

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el acto de cada número donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DUTACION PROVINCIAL 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Febrero)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta ha-

rodora Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular—Núm. 102.

Algunos Sres. Alcaldes no han remitido todavía á este Gobierno el estado-resumen de sus respectivos

presupuestos municipales para el ejercicio corriente, apesar de haber transcurrido con exceso el plazo que les señaló en mi circular de 12 de Enero último publicada en el Boletín del día 14 del mismo, y de hallarse apercibidos por ella á los efectos del art. 153 de la ley municipal.

Este servicio no puede sufrir más retraso; por tanto quedan comi-

nados los Alcaldes que aun no lo hayan verificado con la multa correspondiente si á vuelta precisa de correo no están en mi poder dichos resúmenes.

Leon 18 de Febrero de 1881.

El Gobernador Interino,
Domingo Suarez Vigil.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, que S. M. se ha dignado conferirme por decreto fecha 11 del corriente mes.

Al hacerlo público, por medio del BOLETIN OFICIAL, me creo en el deber de manifestar que todos mis actos, como Gobernador, han de inspirarse por completo en los patrióticos fines y levantados propósitos que el Gobierno de S. M. expresa en la importante circular que á continuacion se inserta, á cuyo efecto cuento con la ilustrada cooperacion de todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y pacíficos habitantes de esta provincia, que, siendo como espero, franca, decidida y leal, ha de contribuir en gran manera al feliz desempeño de la honrosa y difícil mision que se me ha confiado.

Leon 19 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR.

Joaquín de Sosaña.

Circular.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se creo en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guía y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones

cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si sólo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual Gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos más elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiendo por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser ins-

trumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo derecho: de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna bandera, sino el órgano vivo de la ley, y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de más de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso avanzar por todos los medios

un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna y el camino más seguro para salir de la vergüenza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzará, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no les de continuarse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, mientras no se con-

virtan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aún al nivel de otros pueblos más afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervención de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo electoral de la presión administrativa y le saquen de la prostración que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; propósito que V. S. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose llevar solo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos, por buena intención que abriguen, no lo pueden todo por sí solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitución y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formular quejas en la prensa periódica, ya se reúnan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvación de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervención eficaz y perseverante.

Es también de urgente necesidad secundar con energía la acción de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la Autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que precedía al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba después de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efímera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones: la desamortización, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancelaria, la abolición de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerrogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificultades, que arrostrará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad más experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nación Española que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, harto generosamente, en empresas más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicación de estos intereses dan hoy asiduo empleo á la actividad de individuos, clases, centro y sociedades produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decisión.

El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningún ingreso. Las economías que no responden á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolución en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situación del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudación con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera sería su satisfacción, si enjugado un día los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudiera destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria Nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará travas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles y que amplíen y fortifiquen la política internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que el país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ó obtener una nueva ventaja para nuestra producción y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven más se respetan las leyes, y que el Gobierno exige á todos por igual su cumplimiento.

En resumen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y excitando al trabajo, y un conjunto de medidas administrativas económicas que abran nuevos venenos de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo fin principal

es que la Monarquía en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerrogativas resplandezca en el seno de nuestras instituciones para sostén y garantía de las públicas libertades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Cansaco.

Se abrió la sesión á la una de la tarde con asistencia de diez y siete señores Diputados, y leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta de la Real orden aprobando la permuta del catedrático de Física de este Instituto D. Ruperto Giménez de Oca, con el de igual clase D. Valentín Acebedo.

Ensayaron á las Comisiones respectivas para informe varios asuntos.

Se presentó una proposición suscrita por los Sres. Balbuena, Aramburu, Gutiérrez, Llanazares y Martiñez Garrido, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Á LA DIPUTACION.

Considerando que los organismos provinciales en su carácter de entidades administrativas no deben suscitar obstáculos ni dificultades al Poder Central para que desarrolle los principios que informen su política:

Considerando que en tal concepto la mayoría y minoría de esta Diputación han venido ofreciendo su apoyo incondicional á los Poderes constituidos; y

Considerando que llamado constitucionalmente á los Consejos de la Corona por el Alto Poder moderador del Estado, el Gabinete actual, la Asamblea provincial está en el caso de hacer hoy, como lo ha hecho con los Gobiernos anteriores, declaración de la expresión de sus sentimientos, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que en esta primera sesión del período semestral en que se reúne, se sirva acordar un voto de adhesión, ofreciendo además al Gabinete incondicional apoyo para la conservación de las Instituciones, y desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia.

Concedida la palabra para apoyarla á uno de los firmantes, se levantó el Sr. Balbuena para hacer presente que este género de manifestaciones se habían hecho en todas las épocas; lo mismo en el rei-

nado de D. Isabel II que en el de D. Amedeo y durante el Gobierno de la República, estando muy reciente aún la que se dirigió en Noviembre último al constituirse la Asamblea, que fué votada sin reserva de ningún género por la minoría. En este sentido propuso que se tomara en consideración.

Contestó el Sr. Mollada que no se oponía á lo que en la última parte de la proposición se indicaba; esto es, que la Asamblea provincial preste incondicional apoyo al Gobierno para el sostenimiento de las instituciones, para la defensa del orden público, y para cuanto en asuntos de Gobierno y Administración sea necesario. Respecto á las consideraciones que preceden á la conclusión, dijo, que requerían estudio y había por lo tanto necesidad de dejarlas para la sesión próxima.

Replicó el Sr. Balbuena que habiendo sido aprobada siempre cuantas proposiciones fueron presentadas á los efectos que se indican en la presente, no se explica por qué han de pasar á una Comisión.

Terció en el debate el Sr. Bustamante para demostrar que antes de votar sobre el fondo de la proposición, debe declararse su urgencia.

Hecho así y no habiendo más señores Diputados que usaran de la palabra se aprobó en votación ordenaria, explicando su voto los señores Cansaco, Mollada, Vazquez, Cubero, Bustamante, Granizo, Ureña, Bernarde y Perez, en el sentido de que prestan apoyo incondicional al Gobierno para el sostenimiento de las instituciones, y para la defensa del orden público, y para cuanto en asuntos de Gobierno y Administración sea necesario.

El Sr. Presidente dió en seguida cuenta de las gestiones hechas por la Comisión que fué á Madrid á rociamar contra el aumento del cupo de Consumos, acordando la Diputación quedar enterada del celo desplegado por dichos señores.

Indicó también que aún cuando estaban autorizados por la Asamblea para adquirir la casa de los Guzmanes, prefirieron esperar á la presente reunión, á fin de que ella decidiera si debía ó no atenderse á la proposición hecha por el dueño de dicho Palacio respecto á la venta del mismo en la cantidad de 21.000 duros satisfechos al contado. Enterados los Sres. Diputados de este incidente, y teniendo en cuenta que la proposición es aceptable, se acordó ofrecer telegráficamente dicha suma al Sr. Conde de Peñaranda de Braçamonte.

Conforme á lo resuelto al inau-

gurarse las sesiones de este periodo, se acordó dar comienzo á las mismas á las once de la mañana, terminándolas á las dos.
Leído el presupuesto adicional, pasó á informe de la Comisión de Hacienda.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente los asuntos pendientes.
Leon 18 de Febrero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

En la del Hospicio de Leon.....	6.452 74	14.642 45
En la del de Astorga.....	3.882 37	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	1.154 24	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	278 49	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 31 de Enero de 1881.—V. B.—El Vice-Presidente, Lopez de Bustamante.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

CONTADURIA PROVINCIAL.

AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE DICIEMBRE.

PRESUPUESTO DE 1879 Á 80.

MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1880 á 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1879 á 1880 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 17 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	28.144 82
Por producto del Instituto de segunda enseñanza.....	50
Idem del Hospicio de Leon.....	416 84
Idem del idem de Astorga.....	604 40
Idem de la Casa de Maternidad.....	67 50
Idem del contingente provincial de este año económico.....	30.610 80

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	189.951 57
Por producto del Hospicio de Leon.....	2.624 17
Idem del contingente provincial de 1879 á 80.....	31.888 00
Idem del idem idem de años anteriores.....	6.051 50
Idem de reintegros.....	162 90

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	21.803 50
TOTAL CARGO.....	81.697 86

TOTAL CARGO..... 230.698 14

DATA.

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	3.522 05
Idem á material de idem.....	163 13
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á servicio de bagages.....	421 80
Idem á impresion y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	3.000 00
Idem á Calamidades públicas.....	727 00
Idem á personal de obras provinciales.....	854 13
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.....	252 08
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.189 14
Idem á material de idem.....	583 86
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	165 75
Idem á sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	187 50
Idem á estancias de detenidos en el Manicomio de Valladolid.....	1.688 25
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....	2.325 37
Idem á idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia.....	1.291 00
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	817 49
Idem á material del idem.....	10.083 37
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	416 65
Idem á material del idem.....	2.593 90
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada.....	105 58
Idem á material de idem.....	6.211 00
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	341 31
Idem á gastos imprevidos.....	4.868 00
Idem á personal temporero de caminos.....	300 00
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	792 90

Satisfecho á material de la Cuna de Ponferrada.....	315 50
Idem á obligaciones del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	2.703 25
TOTAL DATA.....	3.018 75

TOTAL DATA..... 3.018 75

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	230.688 14
Idem la data.....	3.018 75

EXISTENCIA..... 227.669 39

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	129.087 59	} 218.299 69
En la del Instituto.....	89.212 10	
En la de la Escuela Normal.....	579 28	} 227.669 39
En la del Hospicio de Leon.....	713 20	
En la del de Astorga.....	4.524 45	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	2.209 39	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	1.123 52	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	219 86	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 31 de Enero de 1881.—V. B.—El Vice-Presidente, Lopez de Bustamante.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Enero ..	21.803 50
TOTAL DATA.....	67.055 32

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	81.697 86
Idem la data.....	67.055 32
EXISTENCIA.....	14.642 54

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	778 78
En la del Instituto.....	1.444 30
En la de la Escuela Normal.....	551 62

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del tercer trimestre de consumos, cereales y sal correspondiente al actual ejercicio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin excusa ni pretexto de ningún género lo hagan efectivo en todo el presente mes,

pues de lo contrario el día 1.º de Marzo próximo imprescindiblemente despacharé contra todos los que resulten morosos comision ejecutiva de apremio para que sin levantar mano procedan hacer efectivos los descubiertos que resulten de aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Impuestos en orden de 25 de Octubre de 1879, se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento.

Leon 16 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Ignorándose la residencia de algunos de los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de rentas estancadas de esta provincia, se les hace saber por este medio, la providencia que en 2 de Noviembre del año último ha recaído, después de los resultandos y considerandos consiguientes, en el expediente de reintegro seguido contra él, la que literalmente dice: «Fallo, que debo declarar y declaro responsable de dicha cantidad de 88 pesetas 65 céntimos á D. Luciano Escarpizo y Lorenzana y demás herederos del D. José Antonio Escarpizo y de los intereses devengados y que se devenguen hasta que se haga el ingreso y consúltese esta providencia con el Tribunal de Cuentas del Reino para si se digna prestarla su aprobación.—Angel Guerra.»

Y en treinta de Diciembre próximo pasado, se devuelve el expediente original á esta Administración, ordenándose á la misma por el referido Tribunal, su publicación en los periódicos oficiales para conocimiento de los interesados á los efectos oportunos.

Leon 15 de Febrero de 1881.—Angel Guerra.

Sobre arrendamiento de local para la Subalternia de Astorga.

La Direccion general de Rentas en orden de 8 del actual ha dispuesto se proceda al arriendo de local con destino á la Administracion subalternia de Rentas Estancadas de Astorga y que se haga notorio por medio del Boletín oficial y por edictos que deberán fijarse en aquella ciudad advirtiéndose en ellos que en el término de quince dias puedan presentarse ante el indicado subalterno los dueños de los edificios que radiquen en aquella localidad y que reuman las condiciones necesarias, las proposiciones que tengan por conveniente con expresion del tiempo que ha de durar el arriendo, desde cuándo han de empezar y darse por terminado y de si aceptan las condiciones prescritas por dicho Centro directivo relativas á el precio del arriendo que debe satisfacer la Hacienda, previo el justiprecio por peritos que se haga de tola la casa con designacion de lo que ha de servir para la Subalternia y el resto para los usos propios del Administrador ó otras familias y de si se hallan dispuestos á hacer los reparos necesarios para conservacion de los efectos y pago de las contribuciones é impuestos que al edificio le correspondan ó puedan corresponderle en lo sucesivo.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público.

Leon 15 de Febrero de 1881.—Angel Guerra.

Negociado de Impuestos. CÉDULAS PERSONALES.

Son varios los Sres. Alcaldes que á pesar de las repetidas prevenciones de esta Administración no han ingresado en la Caja de la misma el importe de las recibidas en el presente año económico, dando lugar con ello á los consiguientes entorpecimientos; en su consecuencia he acordado prevenir á todos los que se encuentran en este caso verifiquen

el ingreso imprescindiblemente antes del día 25 del mes corriente, en la inteligencia que pasada esta fecha y sin más aviso despacharé contra los mismos comision ejecutiva de apremio.

Leon 17 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Armunia, dotada en 825 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales; los que aspiren á la misma, pueden dirigir sus solicitudes por término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio con los justificantes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Armunia 14 de Febrero de 1881.—El Alcalde accidental, Domingo Arias.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Siendo muchos los propietarios que no han cumplido lo estatuído en el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, haciendo presentacion de las cédulas declaratorias de la riqueza que poseen en este término, la Junta que presido ha acordado señalar un nuevo plazo de quince dias para cumplir este servicio, y trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá á la imposicion de la multa que señala el párrafo 1.º art. 203 de dicho reglamento, y á cumplir con lo que dispone el 129 y segundo párrafo del 130.

Toral de los Guzmanes Febrero 12 de 1881.—El Presidente, Manuel Regino Perez.—El Secretario interino, Mariano Escudero.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Ildefonso Guerrero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado vender en subasta pública, las tres casas inútiles para el servicio á que se las destinaba, sitas en la calle de San Pedro, señaladas con los números 33, 35 y 37 respectivamente, y tasadas la 1.ª en 1.500 pesetas, la 2.ª en 1.025 y la 3.ª en 1.337.

Así, pues, el día 27 del corriente á las 11 de su mañana tendrá lugar dicha subasta, que presidirá el señor Alcalde, bajo el tipo de la tasacion, en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento y se adjudicará cada una de las tres fincas al licitador que haga postura más ventajosa.

El pago de la cantidad del remate se hará en dos plazos iguales, uno al otorgarse la Escritura y otro el 30 de Junio próximo.

De la cantidad en queoosen rematadas se deducirá el importe de dos plazos que se adeudan al Estado por cada una.

El rematante presentará al Ayuntamiento en el acto del remate, un fiador abonado en garantia de la subasta.

Leon 9 de Febrero de 1881.—Ildefonso Guerrero.

D. Cayo Balbuena Lopez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado vender los árboles del paseo del Parque, que se hallan en estado de corta para proceder á nueva plantacion. Se verificará, pues, subasta pública, bajo la presidencia del Alcalde en la Secretaría municipal, con aquel objeto, el día 27 del corriente á las once de su mañana admitiéndose posturas orales á los diferentes lotes que se han formado.

Los tipos para la admision de las posturas, como las condiciones, están de manifiesto para los que quieran enterarse en dicha Secretaría. Leon 15 de Febrero de 1881.—Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de la Pola de Gordon.

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el presente reemplazo, los mozos Pedro Antonio Blanco, de La Viz, hijo de Hilario, y padre desconocido; á Isidro Alvarez Gutierrez, de Buiza, hijo de Francisco y Josefa, é ignorándose su paradero, apesar de haberles sido hechas las citaciones personales á que se contrae el art. 85 de la Ley para que compareciesen á los actos de la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, se les cita por el presente para que en el término de diez dias se personen ante el Ayuntamiento, con objeto de ser tallados y alegar las excepciones de que se crean asistidos: en la inteligencia, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Pola de Gordon á 15 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Casimiro Garcia.—P. S. M. Felipe Aguirre, Secretario.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidos.

Borrenes.
Valle de Finolloedo.
Valdemora.
Vegacervera.
Gradefes.
Oseja de Sajambre.
Ardon.
Villademor de la Vega.

JUZGADOS.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Sandoval Vallinas, natural de Nieváres, partido de Villavieja de Astúrias) soltero, jornalero, de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia definitiva dictada en causas

sobre esta, contra el mismo, apercibido que en otro caso, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Vallinas y siendo habido lo pongan á mi disposicion en este Juzgado, por trancidos de justicia.

Dada en Murias de Paredes Febrero 10 de 1881.—Francisco Alonso Suarez.—P. M. de S. S., Magin Fernandez.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Diez y Diez natural y vecino de Buiza, cuya actual residencia se ignora, casado, bracero, de veintisiete años de edad, estatura regularmente alta, color bueno, ojos y pelo castaños; barba escasa, nariz ancha, boca regular; viste-pantalón de paño pardo; chaleco de corte á cuadros negros y rojos, chaqueta de paño tenido de negro, sombrero hongo negro de ala ancha y calza alparagata de cáñamo, para que se presente en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia dentro del término de diez dias, á las diez de la mañana, en la causa que con otro se le sigue por robo de efectos y lesiones á su convecino Francisco Huerta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, su busca, y si fuere habido la conduccion á este Juzgado. Dado en La Vecilla á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de Su Señoría, Leandro Mater.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administra justicia el Sr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de la ciudad de Leon y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al joven Pedro Rodriguez Perez, natural de Villahornate, para que comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de la Plaza Mayor, con objeto de notificarle una sentencia recaída en la causa que se le siguió por hurto de sombreros del Comercio de los señores Pascual y Cristóbal Pallarés, de esta ciudad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo y ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado jóven poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Dado en Leon á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

Señas del jóven.

Edad 16 años, estatura proporcionada á su edad, cara larga, coir bueno, nariz regular, ojos, pelo y cejas castaños; viste á estilo del país.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.